

**Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 46 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:**

Buenas tardes.

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.

Amigas y amigos de la prensa.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con las

facultades que nos confieren la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, para presentar la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 46 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva que agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

Los ciudadanos constituyen la fuente de la legitimidad del Estado; son soberanos en la medida en que eligen libremente sus instituciones de gobierno y a sus representantes públicos; tienen el derecho a determinar las acciones y las políticas que adopta el gobierno, así como también a considerar a sus gobernantes responsables de sus acciones. La representación política se origina por el acto mediante el cual el

pueblo sufraga a favor de un candidato para que desempeñe un cargo de elección popular, este es el verdadero vínculo que une al elegido con el elector.

La democracia representativa o indirecta, es aquella que se ejerce mediante representantes populares que surgen de elecciones libres que se desarrollan de manera periódica. En el mundo contemporáneo, la democracia representativa es principalmente una democracia electoral.

De igual forma, la Ley Federal de Trabajo señala que un sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los sindicatos son organizaciones que reúne a los trabajadores a partir del trabajo que desempeñan con el fin de defender sus intereses comunes ante los empleadores y los gobiernos. El objetivo de un gremio sindical es unir a los seres humanos como trabajadores,

para la defensa de sus intereses económicos y sociales comunes.

En la historia de nuestro país y en la entidad, se repite sistemáticamente cuando un representante popular llegara al poder de la mano de alguna organización sindical, se comprometen a mejorar sus condiciones laborales de miles de trabajadores, una vez accediendo al cargo, se olvidan de sus compromisos, solamente les interesa aumentar su poder político y económico.

Muchos dirigentes sindicales han llegado a un cargo de elección popular en México y Guerrero, utilizando el poder, los recursos y en repetidas veces la estructura de su propio gremio, poniéndola al servicio de organizaciones políticas, al hacerlo viola el principio de equidad de la ley electoral, estableciendo grandes ventajas en relación a otros aspirantes y candidatos de otras fuerzas políticas. Estos instrumentos favorecen al líder sindical que participa en la contienda político-electoral, constituyendo una

competencia injusta, frente a otros candidatos.

El Artículo 173 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que:

Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Bajo estas argumentaciones, presento esta iniciativa de adición para que se incorpore la fracción V del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la propuesta se orienta en el sentido que cuando los dirigentes o líderes de alguna organización sindical de trabajadores o trabajadoras, quieran ocupar un cargo de diputado del Congreso del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, deben de

separarse de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Por tales motivos someto a la consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso la presente iniciativa.

Es cuánto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

Asunto: Iniciativa de Decreto

Ciudadano diputada María Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernandez Martinez y diputado Luis Enrique Rios Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos constituyen la fuente de la legitimidad del Estado; son soberanos en la medida en que eligen libremente sus instituciones de gobierno y a sus representantes públicos; tienen el derecho a determinar las acciones y las políticas que adopta el gobierno, así como también a considerar a sus gobernantes responsables de sus acciones. La representación política se origina por el acto mediante el cual el pueblo sufraga a favor de un candidato para que desempeñe un cargo de elección popular, este es el vínculo que une al elegido con el elector.

La democracia representativa o indirecta, es aquella que se ejerce mediante representantes populares que surgen de elecciones libres que se desarrollan de manera periódica. En el mundo contemporáneo, la democracia representativa es principalmente una democracia electoral.

Los representantes populares en México y Guerrero, que fueron electos por los ciudadanos a través del voto, tienen la obligación impulsar leyes que vengan a resolver, a dar solución a las

necesidades colectivas imperantes del pueblo en el caso del Poder Legislativo, en cuanto al Ejecutivo su fin primordial es administrar los recursos públicos, apegados al imperio de la Ley, en tanto los Ayuntamientos requiere llevar a cabo las tareas prioritarias de administrar y gobernar un municipio.

Por otro lado, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicalizarse para la defensa de sus intereses. Pero además de libre elección de dirigentes, de libre negociación colectiva y de huelga. Donde no exista democracia no puede existir sindicalismo libre.

En este sentido, el artículo 123 de la Constitución Federal se reconoce el derecho de los obreros y de los empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, en sindicatos, asociaciones profesionales u otro tipo de agrupaciones.

De igual forma, la Ley Federal de Trabajo señala que un sindicato es la

asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los sindicatos son organizaciones que reúne a los trabajadores a partir del trabajo que desempeñan con el fin de defender sus intereses comunes ante los empleadores y los gobiernos. El objetivo de un gremio sindical es unir a los seres humanos como trabajadores, para la defensa de sus intereses económicos y sociales comunes.

En la historia de nuestro país y en la entidad, se repite sistemáticamente cuando un representante popular llegar al poder de la mano de alguna organización sindical, se comprometen a mejorar sus condiciones laborales de miles de trabajadores, una vez accediendo al cargo, se olvidan de sus compromisos, solamente les interesa aumentar su poder político y económico.

Muchos dirigentes sindicales han llegado a un cargo de elección popular en México y Guerrero, utilizando el poder, los recursos y en repetidas

veces la estructura de su propio gremio, poniéndola al servicio de organizaciones políticas, al hacerlo viola el principio de equidad de la ley electoral, estableciendo grandes ventajas en relación a otros aspirantes y candidatos de otras fuerzas políticas. Estos instrumentos favorecen al líder sindical que participa en la contienda político-electoral, constituyendo una competencia injusta, frente a otros candidatos.

El Artículo 173 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que:

Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Bajo las argumentaciones anteriores, presento esta iniciativa de adición para que se incorpore la Fracción V del

Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la propuesta se orienta en el sentido que cuando los dirigentes o líderes de alguna organización sindical de trabajadores o trabajadoras, quieran ocupar un cargo de diputado del Congreso del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, deben de separarse de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE</b>
---	---

<b>GUERRERO (VIGENTE)</b>	<b>GUERRERO (PROPUESTA)</b>	
<p>ARTÍCULO 46.-Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I al IV...</p>	<p>ARTÍCULO 46.-Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I al IV...</p> <p><b>V. No ser dirigente de ninguna organización sindical de trabajadores o trabajadoras, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</b></p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción V del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 46.-Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. No ser dirigente de ninguna organización sindical de trabajadores o trabajadoras, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.</p>

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Segundo.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de marzo de 2019.

Atentamente.

Diputada Nilsan Hilario Mendoza.-  
Diputada Norma Otilia Hernández  
Martínez.- Diputado Luis Enrique Ríos  
Saucedo.